

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 0408
(12/Marzo/2014)

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE

El Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 96912 de 04/12/2013, FABIO ANDRES CABRERA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.823.406 de Bogotá, actuando como Propietario del predio "Finca EL Guayabal", solicitó ante este despacho Autorización de Aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre, para el proyecto Aprovechamiento de Guadua, ubicado en la vereda "Regueros", jurisdicción del municipio de "Pitalito".

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 005 de 16/01/2014, la Corporación inicio el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el referido proyecto.

Con radicado No. 0480 de 03/03/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en la cartelera general de la alcaldía municipal.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06/03/2014, exponiendo:

"Los rodales de guadua objeto del aprovechamiento presentan diferentes condiciones de desarrollo, originados por las variadas formas de uso: aprovechamientos previos, sitios de paso de animales, guaduas sobre maduras, guaduas desechadas, volcamientos, sectores con sobrepoblación de renuevos muy delgados. De igual forma se presenta gran cantidad de vegetación en asociación natural.

Dadas las condiciones de irregularidad del rodal, este no permite el aprovechamiento en cualquier parte del guadual, por eso se deben buscar sectores donde sea factible hacer el aprovechamiento por sobremadurez y por material volcado o caído: el rodal de guadua a aprovechar se encuentra en uno de sus extremos la confluencia de dos fuentes hídricas, la quebrada La Cafucha y la quebrada Regueruna: en el resto de los rodales de guadua no se encuentran cuerpos superficiales de agua como arroyos, quebradas o ríos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

En la valoración del guadual, se determinaron diámetros promedio de 14 cm y longitudes de 16 m (altura); su estructura horizontal, muestra una alta densidad de guaduas hechas y poca cantidad de renuevos, igualmente en varios sectores del rodal dadas sus condiciones de no manejo, se hace difícil su acceso por la gran cantidad de vegetación baja. Otros rodales presentan guaduas de menor dimensión y en pleno desarrollo, pero necesitan manejo, para aumentar su productividad y dimensionamiento.

Los rodales de guadua, localizados sobre el predio "EL Guayabal" se cataloga como bosque naturales donde es posible realizar aprovechamientos de tipo productor siempre y cuando no se exceda de los valores máximos de corte que para este sector no debe superar el 35% de las guaduas maduras o hechas; esta zona de bosque natural se caracteriza por la presencia, además de la Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), de otras especies arbóreas como Cachimbos y Guamos entre otras, incluyendo también especies en estados sucesionales tempranos (latizal y brinzal), lianas, trepadoras, bejucos y similares. De acuerdo al inventario forestal realizado al predio, se encuentran 7.730 guaduas; de estas es posible aprovechar 1.250 Guaduas hechas o maduras en las 1.7 hectáreas, correspondiendo a aun aprovechamiento del 16.17% de guaduas hechas o maduras, si se tiene en cuenta que los volúmenes máximos a aprovechar es del 35%, por lo que es posible realizar el aprovechamiento de 125 m³ equivalentes a 1250 guaduas enteras.

De acuerdo a las condiciones ecológicas del guadual y la cantidad de guaduas a aprovechar (1250 guaduas Hechas o Gechas), se considera viable el aprovechamiento en cuanto se cumplan las practicas silviculturales descritas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado y teniendo en cuenta que se debe realizar progresivamente en los sectores donde el guadual presenta las mejores condiciones de oferta de material y no en un solo sitio o sector, conservando las franjas de protección de fuentes hídricas (30 metros sobre la margen de las quebradas o ríos) para garantizar los bosques protectores como lo establece la legislación ambiental.

Debido a las condiciones de irregularidad del guadual en cuanto a oferta, resultado de la falta de manejo técnico del rodal, se hace necesario hacer los respectivos raleos o limpieas, que faciliten la labor de aprovechamiento, a la vez que se corrijan los cortes defectuosos del material, estimulando de ésta forma la recuperación del guadual y mejorar a corto plazo su oferta.

Según los estudios establecidos por Inderena, corresponderían a un volumen de 125 m³ cúbicos y el sistema de aprovechamiento sería tala selectiva, con transformación en el sitio de aprovechamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

La entresaca o aprovechamiento del guadual debe hacerse de manera técnica de tal forma que garantice su sostenibilidad, buscando regular el espacio entre los individuos, creando condiciones para su regeneración natural y buscando equilibrio por uniformidad y distribución de la entresaca".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de Aprovechamiento Forestal Único. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento de flora silvestre en una cantidad de 1250 guaduas equivalentes a 125 metros cúbicos, al señor FABIO ANDRES CABRERA CASTILLO, identificado con c.c 79.823.406 de Bogotá, actuando como propietario del predio "EL GUAYABAL", en la vereda REGUEROS del municipio de PITALITO. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen autorizado a aprovechar de productos de la flora silvestre son 125 metros cúbicos (1250 guaduas), así mismo se debe cumplir con las prácticas silviculturales descritas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de un (1) Año.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente (Permiso y/o Licencia Ambiental), deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de seis (6) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Se establecer como obligación la medida compensatoria el manejo correcto del guadual.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

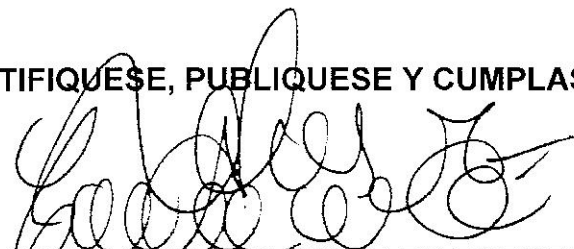
ARTICULO NOVENO: El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de UN MILLON VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.026.700,00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 35 del Acuerdo 007/2009), más SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000) por concepto de Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ANDRES CABRERA CASTILLO, identificado con c.c 79.823.406 de Bogotá, actuando como propietario del predio "EL GUAYABAL", indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Rad: 98912 de 04/12/2014 Exp. No.3-002 2014
 Proyecto: jjrc